



MINISTERIO DE SALUD



N° 143 - 2012/SIS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 SEP 2012

VISTOS: El Oficio N° 042-2012-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Informe N° 041-2012-SIS-GREP/ACMB de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Proveído N° 090-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Enfermedades de Alto Costo de Atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, el artículo 128° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala que el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) tiene por finalidad favorecer el acceso a prestaciones de salud de calidad de la población excluida de las mismas, así como el de financiar las prestaciones de salud de las enfermedades de alto costo de atención, destinado a la población del régimen subsidiado y semicontributivo;

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, asimismo, el artículo 14° de la acotada Ley N° 29761, establece que el pago del FISSAL, en su calidad de IAFAS, a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo, se efectúa mediante transferencias para el caso de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y directamente a las IPRESS privadas o mixtas, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos de compraventa de servicios, contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012, se autoriza al Seguro Integral de Salud, la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS); asimismo, dispone que el SIS en su calidad de IAFAS, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento



Universal en Salud”, se dispone que mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, se den por iniciadas las acciones del FISSAL en el SIS;

Que, por Resolución Ministerial N° 319-2012/MINSA, se autorizó el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL en el Seguro Integral de Salud, con el fin de financiar las enfermedades de alto costo de atención y las enfermedades raras o huérfanas, establecidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padece Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba las Enfermedades de Alto Costo de Atención; los gastos generados por la atención de dichas enfermedades, serán financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761;

Que, mediante Resolución Ministerial 691-2012/MINSA, se conforma la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padece Enfermedades Raras o Huérfanas, la misma que en el artículo 5°, señala que en tanto la Comisión Sectorial emita el informe correspondiente, la Unidad Ejecutora FISSAL, evaluará el financiamiento de la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicoltributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2012/SIS, se otorga funciones al Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, las que tendrán vigencia hasta la emisión de los documentos de gestión que correspondan, en los que se establecerán las funciones del Jefe del FISSAL;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 136-2012/SIS, se aprueban las disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el PEAS y sus Planes Complementarios en el Régimen Subsidiado, estableciéndose en su artículo 1° numeral 2 que: *toda alusión a los “Componentes de Aseguramiento” deberá ser cambiada por “Regímenes de Financiamiento”*, entendiéndose que el componente subsidiado pasará a denominarse también régimen subsidiado, lo que implica la ampliación del ámbito de cobertura del FISSAL;

Que, mediante Memorándum N° 135-2012-ONDT/MINSA, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, informa que en el país a la fecha se encuentran acreditados para realizar trasplantes de progenitores hematopoyéticos (médula ósea) el Hospital Edgardo Rebagliati Martins y la Clínica San Borja; dichos establecimientos solo pueden realizar trasplantes autólogos y alogénicos emparentados, **“no realizando trasplantes alogénicos no emparentados”**;

Que, a efectos de encaminar los procesos que permitirán financiar las enfermedades comprendidas dentro del Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, las enfermedades raras o huérfanas y otras que sean establecidas por Resolución Ministerial o normas de rango superior, resulta necesario aprobar los Lineamientos de Cobertura del FISSAL, entre tanto dure la implementación del mismo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;



SE RESUELVE:

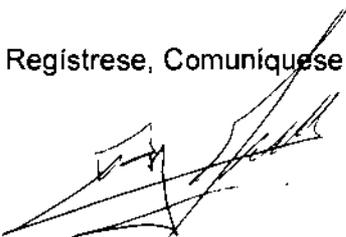
Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), perteneciente al Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de las prestaciones de Enfermedades de Alto Costo de Atención, a nivel nacional, conforme a lo siguiente:

1. La cobertura regular del FISSAL para las Enfermedades de Alto Costo de Atención, incluye el tratamiento médico y quirúrgico basado en la mejor evidencia científica disponible; asimismo, específicamente en relación al Cáncer se cubre quimioterapia, radioterapia y tratamiento quirúrgico, siempre y cuando hayan concluido exitosamente la Fase III de su ensayo clínico (es decir que demuestre su eficacia en el tratamiento oncológico). Se tomará como referencia las categorías de evidencia y consenso 1 y 2A en la Clinical Practice Guidelines in Oncology de los protocolos de la National Comprehensive Cancer Network (NCCN) y otras guías reconocidas por el ente rector.
2. El FISSAL podrá coordinar y financiar el Trasplante de Médula Ósea de los pacientes con diagnóstico de Leucemia, en el ámbito nacional; así como, en el ámbito internacional para los casos en que no se cuente con la capacidad resolutoria de la oferta nacional, y previa evaluación del caso.
3. El financiamiento de otras prestaciones y tratamientos que no se encuentren dentro de la cobertura regular del FISSAL (no comprendidos dentro del numeral 1 de la presente Resolución), se brindará de acuerdo a la evaluación individualizada de cada caso, para lo cual se tendrá presente la mejor evidencia científica disponible.
4. El FISSAL podrá de manera progresiva incluir a su cobertura regular nuevas tecnologías sanitarias, previo desarrollo de Evaluación Tecnologías Sanitarias por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS y cuyas conclusiones indiquen que el uso de dicha tecnología, es costo efectivo o costo útil.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, a financiar la atención de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, con enfermedades raras o huérfanas, previa evaluación individualizada, en tanto la Comisión Sectorial, creada mediante Resolución Ministerial N° 691-2012/MINSA, emita el informe correspondiente; para lo cual, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.

Artículo 3°.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, a suscribir convenios/contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tanto públicas, mixtas y privadas; a fin de financiar las Enfermedades de Alto Costo de Atención y las Enfermedades Raras o Huérfanas; asimismo, podrá efectuar los pagos a las IPRESS bajo las modalidades señaladas en el artículo 14° de la Ley N° 29761, garantizando el tratamiento oportuno y continuo de los asegurados del SIS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

